

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se pagarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Suscripción para las víctimas de la catástrofe ferroviaria del puente de Torremontalvo.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior..	2516	85
D. Manuel Fernández, de Viguera..	25	"
D.ª Manuela Orcal, de Logroño..	5	"
D. Ricardo Sáenz de Cenzano, vecino de Vitoria..	15	"
" Francisco de Paula Marín, vecino de Logroño..	20	"
" Ramón Ildelfonso Cambra..	5	"
" Prudencio Trevijano, Diputado provincial..	25	"
" Mauricio Ulargui, ídem íd..	50	"
" Darío Valdés..	1	"
" Cipriano Engerbeaud..	10	"
" Pablo Sengáriz..	25	"
" Pelegrín González del Castillo..	25	"
" Félix Iturriaga..	100	"
Ilmo. Sr. Obispo del Burgo de Osma..	50	"
D. Gregorio García Escudero..	25	"
D.ª Dominica Pujadas..	10	"
D. Cipriano Sáenz..	25	"
" Pío Laguña..	2	50
Suma y sigue..	2935	35

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Gregorio Astorquizaga y Gorostizaga, en solicitud de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que preceptúa el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la solicitud deducida por D.ª Nieves Gorostizaga, madre del mozo Antonio Astorquizaga, del actual reemplazo y alistamiento de Bilbao, en súplica de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento determina en su art. 69 para los comprendidos en el caso cuarto del art. 87 de la misma.

La Comisión mixta propone que se adopte alguna resolución para cortar los perjuicios que se ocasionan á las familias de los mozos.

Los Centros correspondientes de ese Ministerio, entienden que es inadmisibles la pretensión de la solicitante; pero que los Ayuntamientos deben, en 1.º de Junio de cada año, por medio de edictos ó pregones, recordar el precepto del art. 69, advirtiéndoles los perjuicios que en otro caso habrán de irrogarles, y haciendo constar en acta de la Corporación municipal el cumplimiento de formalidad.

Y en tal estado el expediente se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la misma:

Considerando que la ignorancia de las leyes ó disposiciones legales no exime de su cumplimiento, según principio de derecho generalmente aceptado, en

armonía con lo que respecto á aquéllos preceptúa el Código civil:

Considerando que las leyes obligan desde su promulgación, entendiéndose hecha ésta á los veinte días siguientes de su publicación en la GACETA, si en ellas no se dispusiere lo contrario:

Considerando que á esto no se opone el que se procure mayor publicidad á las disposiciones legales, siempre que se haga constar taxativamente que la omisión de esta nueva publicación no establece derecho alguno á favor de quienes no cumplieron con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de reclutamiento citado,

La Sección opina que procede negar la instancia de D.ª Nieves Gorostizaga, á que se refiere este expediente, sin perjuicio de recomendar á los Ayuntamientos que den la mayor publicidad posible, por los medios usados en cada localidad, á las disposiciones de la Ley de Quintas y Reglamento para su ejecución, y en especial á los que motivan el presente dictamen.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente; debiendo añadir que, respecto al último extremo de la anterior resolución, es de voluntad de S. M. que se apliquen las reglas siguientes:

1.ª Disponer que los Ayuntamientos el día 1.º de Junio de cada año y por medio de edictos, de pregones, donde este medio de publicidad se use, hagan saber que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el referido mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el

expediente de ausencia que el mismo artículo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes; y

2.ª Esta publicación se hará constar en acta por el Ayuntamiento para cubrir de tal modo las responsabilidades oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.

—El Ministro de la Gobernación,

A. MAURA

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Francisco Navarrete Garcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que María García Luque, madre del soldado Francisco Navarrete Garcia, sorteado por el Ayuntamiento de Málaga para el reemplazo de 1901, elevó á Su Majestad, con fecha 11 de Marzo de 1902, una instancia solicitando que se exceptuara á su indicado hijo del servicio militar, como comprendido en el núm. 2 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, alegando que la excepción se presentó en tiempo oportuno, y no pudo justificarla con los documentos necesarios por su estado de enfermedad y extremada pobreza.

La Comisión mixta de Reclutamiento informó que el mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo de viuda, siendo declarado soldado por no poder justificarla.

Que la Comisión citada acordó en apelación, en 15 de Mayo de 1901, que ampliara el Ayuntamiento el expediente, y lo remitiera en término de quince días; que no habiéndose cumplido esa orden, en 7 de Junio acordó que el Ayuntamiento citara de nuevo al mozo para que justificara su alegación; remitiendo el expediente

en el término de quince días, en el estado en que se encontrara, y que en 27 de dicho mes, no habiéndose presentado el expediente, se declaró soldado al reclamante.

Que el Ministerio de la Guerra, con Real orden de 23 de Agosto de 1902, remitió la instancia á ese de la Gobernación, el cual dispuso que la Comisión mixta ampliase su informe y remitiese cuantos datos constaran acerca del referido mozo.

Que en cumplimiento de ese acuerdo, se han unido certificaciones de los fallos dictados por el Ayuntamiento y la Comisión mixta, y las diligencias de haber citado al mozo para que presentase los documentos justificativos de su alegación y de haber manifestado la madre que no podía presentar los mencionados documentos por falta de recursos, ampliando su informe la Comisión mixta para hacer constar que la excepción fué alegada en tiempo oportuno por el mozo, y que el Ayuntamiento cumplió cuanto se le ordenaba, no habiendo, por consiguiente, incurrido en responsabilidad.

Que el Negociado, Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, proponen que se resuelva:

1.º Que cuando la familia del mozo que alegue la excepción sea pobre de solemnidad, podrá solicitar del Ayuntamiento que éste reclame de oficio los documentos del Registro civil y Curas párrocos; abonándose el importe del papel y derechos correspondientes por los fondos municipales, que se reintegrarán de los interesados si éstos resultaren no ser pobres, ó si, una vez obtenida la excepción, ganasen los mozos un jornal ó salario suficiente para atender á la persona en cuyo favor les fué otorgada.

2.º Que en el caso que motiva este expediente, y previa aplicación de lo antes resuelto, se proceda por la Comisión mixta á oír y fallar de nuevo la excepción; y

3.º Que antes se oiga el parecer de esta Sección, y en tal estado el expediente, por Real orden circular en 5 de Febrero último, se remita consulta de esta Sección:

Considerando que la vigente Ley de Reclutamiento está inspirada en el criterio de que resulten gratuitos á los interesados pobres los expedientes de excepción del art. 87 toda vez que, según el 98, «cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos, respectivamente, la Autoridad, Al-

caldes, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos»:

Considerando que la experiencia tiene acreditada la utilidad de completar dicho precepto, disponiendo, en armonía con lo establecido acerca del beneficio de pobreza en el orden judicial, que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas puedan, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las referidas excepciones legales, ya que de otra suerte se haría imposible en muchos casos á los más verdaderamente necesitados la justificación de sus alegaciones, por los obstáculos que pudieran oponer aquellas oficinas, ya porque también se evitará la intervención de agentes intermediarios y la explotación de que hacen víctimas á las familias de los mozos:

Considerando que las oficinas anteriormente expresadas, con arreglo á las disposiciones en vigor, tienen obligación de expedir gratis los documentos que se les reclamen oficialmente y por ende los que ahora se autorizan para que reclamen con este carácter los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, sin perjuicio de que, si en definitiva se negase la excepción legal de pobreza, los interesados particulares reintegren el importe del papel en que aquéllas se extiendan, y satisfagan los derechos correspondientes con arreglo al art. 98 de la Ley de Reclutamiento antes citada:

Considerando que de la mencionada doctrina procede hacer aplicación, por equidad, al caso objeto de este expediente, autorizando á la Comisión mixta que, con vista de ella, instruya de nuevo y falle acerca de la excepción alegada por la madre de Francisco Navarrete García.

La Sección opina que procede:

1.º Declarar que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio, cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del art. 98 de la vigente Ley de Reclutamiento; y

2.º Que se autorice á la Comisión mixta para que instruya y falle de nuevo, con arreglo á dicho

criterio, el expediente de excepción legal de Francisco Navarrete.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903. —L. Martínez Asenjo.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

Las medidas de saneamiento llevadas á cabo en la ciudad de San Sebastián, por iniciativa del Municipio, y gráficamente expuestas en la Memoria y planos dirigidos por V. E. á este Ministerio, demuestran que se han mejorado notablemente las condiciones higiénicas de la capital de Guipúzcoa, que figurará en breve plazo entre las poblaciones más salubres.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se den las gracias, en su Real nombre, á ese Ayuntamiento y vecindario, por sus desvelos en pro de la salud pública, y se manifieste á V. E. el agrado con que ha visto la citada Memoria.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento y satisfacción del vecindario, de la Corporación municipal y de su digno Alcalde Presidente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián.

(Gaceta del 2 de Julio).

### Junta provincial de Instrucción pública

1592

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 6 del corriente.*

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Víctor Ebro

Estar conforme con lo propuesto por la inspección provincial de 1.ª enseñanza en el expediente sobre abono de retribuciones escolares á los Maestros de las escuelas públicas de Matute, dando traslado del informe emitido en el mismo por dicho funcionario al Sr. Alcalde del pueblo de que se trata, para que tanto por el Ayuntamiento de su presidencia como por la Junta local, se disponga lo conveniente para que les sea abonado aquel emolumento legal, á razón de media fanega de trigo anual por cada niño pudiente

Amonestar severamente á doña Matilde Martínez, Maestra propietaria de la Escuela de Clavijo, para que en lo sucesivo no se ausente de su residencia oficial sin la correspondiente licencia; así como á la que lo es interina de la de Camprovin, advirtiéndole á ésta, que puesto que se halla enferma solicite en forma el oportuno permiso.

Manifestar á la Junta local de 1.ª enseñanza y á D. Felipe Elizondo, Maestro de Tirgo, en vista de lo informado por el señor Inspector del ramo, en la queja formulada por aquella contra éste con fecha 23 de Mayo último, que procuren deponer todos sus odios y diferencias para que vuelva á nacer entre ellos la armonía indispensable para el bien del pueblo y de la enseñanza.

Remitir á la inspección provincial el expediente que se instruye por abandono de destino á D.ª Venancia Petrirena, Maestra de la Escuela pública de niñas de Aldeanueva de Ebro, para que se sirva proponer el pliego de cargos que del mismo resulte á esta interesada.

Dar traslado á D. Pascual Colás, Maestro de Herce, del dictamen formulado por la Inspección de 1.ª enseñanza de esta provincia, en la queja que contra él elevó á ésta Junta, la local del expresado pueblo en 13 de Abril próximo pasado para que se atenga al mismo, con el fin de evitar la repetición de éstas y para bien de la educación é instrucción de los niños que le están encomendados, ordenando al Ayuntamiento proceda á la recomposición de los retretes, y recordándole el deber en que se halla de ceder el patio á los Maestros ya que siempre ha figurado como dependencia de las escuelas.

Desestimar, de conformidad con lo propuesto por la repetida inspección de 1.ª enseñanza, la denuncia formulada contra don Fructuoso Adot, Maestro de una de las escuelas públicas de niños de esta capital, sobre castigos violentos impuestos á sus discípulos, puesto que no resulta bien fundada, salvando su voto el señor vocal D. Francisco de Paula Marín, Alcalde de esta capital, que opinó debía imponersele algún castigo á este interesado

Confirmar la orden dada por la Alcaldía de esta capital en 15 de Mayo último, para que se procediera al cierre de las escuelas de Varea por haberse presentado varios casos de sarampión é interesar de dicha autoridad se sirva comunicar á esta Corporación el día en que haya desaparecido dicha enfermedad en el mencionado barrio, para que pueda acordarse lo procedente.

Quedar con satisfacción entera de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en las escuelas públicas del pueblo de Ortigosa en los días 18 y 20 de Junio del corriente año.

Dar posesión una vez recibido el título administrativo, del cargo de auxiliar interino de la escuela graduada de niños de esta ciudad, á D. José García Redondo, nombrado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Junio próximo pasado, puesto que á ello no se oponen ni la orden de 29 de Julio de 1892 ni el art. 81 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Logroño 7 de Julio de 1903. El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, Román Zuazo.

**Tesorería de Hacienda**

1586

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del periodo voluntario de las zonas de Alfaro y 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de Haro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con fecha 30 de Junio último, la providencia siguiente:

«No habiendosatisfechosus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentespor diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5J de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 6 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

1545

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Habercumplido 22 años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARRATÓN**

696

CONCLUSIÓN (1)

*Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, en el segundo y cuarto trimestres de 1902.*

SESIÓN DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE

Se lee y aprueba el acta anterior. Abono al Depositario de los socorros suministrados á Vicente Manzanos y María Carretero.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Se ordena á los Maestros el reintegro de cantidades que se les anticiparon.

Comisionar á D. Francisco Llanos para recoger los recibos de territorial en Logroño.

Se adquieran carpetas para la documentación.

Que por no dar resultado en la escuela de adultos el alumbrado eléctrico se sustituya por petróleo.

Pago á D. José La Morena de la cuenta de instalación del alumbrado público en el exceso de las lámparas contratadas.

Se dió cuenta de las gestiones de don Cecilio Bañuelos sobre el expediente del Sr. Ezcurra y de conformidad con sus informes acordaron exigir las responsabilidades correspondientes á D. Eugenio Fernández y á D. Valentín Lumbreras. Se abonon á D. Cecilio Bañuelos la comisión y derechos de consulta en el año anterior.

SESIÓN DEL DÍA 14

Se lee y aprueba el acta anterior. Se consulta con el abogado la contestación del Sr. Lumbreras comisionando para ello á D. Anacleto López.

Modificación de los precios de venta en las especies de consumo objeto de exclusivas.

Que el Alcalde y Secretario se encarguen de pedir el material de oficina necesario para 1903.

Pago á D. Nicolás Alonso una estantería colocada en Secretaría.

Pago á D. Francisco Llanos, comisión por los recibos de territorial y carpetas para documentos

SESIÓN DEL DÍA 21

Se lee y aprueba el acta anterior. Se acordó el pago á los hijos de Alesón, importe de carpetas para documentos.

Que se limpie por cuenta del Municipio la cuneta del camino de Casalarreina junto á la heredad de Canuto Arroyo.

Que se pague á D. Félix Ortiz y Antonio Nagueruela por confección de los repartimientos de territorial de 1903.

Se comisionó á Anacleto López, para que vuelva á recoger los recibos de territorial por no estar aún en la Administración anteriormente.

Se acordó el pago del 4.º trimestre á los empleados, y demás consignaciones del presupuesto.

El día 28 se leyó y aprobó el acta anterior.

SESIÓN DEL DÍA 31

Se lee y aprueba el acta anterior. Se acuerda recaudar el impuesto de consumos por administración.

También se acuerda proceder á la rectificación del padrón de vecinos.

Se procedió á la formación de la lista de familias pobres, para la asistencia facultativa gratuita de 1903.

Zarrazón 22 de Marzo de 1903.—Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Negueruela.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTURDEJO**

749

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayunta-*

*miento y Junta municipal, durante el año de 1902.*

*Sesión del día 1.º de Enero*

INSTALACIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO

**Primera parte**

Presidencia del Sr. Alcalde don Tomás Olave Dulce.

Presentes los que cesan y los electos, se dió posesión á éstos cesando aquéllos, y después de una cordial despedida, continuó la

**Segunda parte**

Presidencia interina del Concejal D. Donato Valgañón Sierra.

Acto seguido se cumplimentaron los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, así bien el 57, señalando para celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos después de la misa conventual.

*Sesión del día 5*

Presidencia del Sr. Alcalde don Lázaro San Martín.

Se dió lectura y aprobó el acta anterior.

Se acordó girar bando para el día 7 del actual y vereda general para proceder á la poda de leñas para hogares.

Se nombró Alguacil y voz pública al vecino Antero Cañas; también se nombro celador de consumos á Santos Villanueva.

Seguidamente se procedió á la formación del alistamiento para el actual reemplazo.

*Sesión del día 12*

Leída y aprobada el acta anterior, se dió lectura y quedó enterada la Corporación de la correspondencia anterior.

Fueron concedidos 8 días al Secretario del Ayuntamiento para asuntos de familia.

Se acordó adquirir 200 pesetas de papel de multas municipales.

A petición del Concejal Sr. Valgañón, se acordó tramitar con la mayor rapidez el expediente de reforma de las escuelas públicas de esta villa.

El día 19 se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

*Sesión del día 26*

Fué aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió lectura á una comunicación del primer Teniente de la Guardia civil de Santo Domingo, solicitando casa cuartel para establecer en este pueblo el puesto, acordando que con sentimiento no le podemos facilitar dicho local á propósito para ello.

Se aprobó una cuenta de 13'50 pesetas por estancias en el hospital de mozos inútiles.

Se nombró Depositario municipal á D. Luis Peña Azofra.

Acto seguido se ocupó la Corporación de la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

(Se continuará)

**SECCION JUDICIAL**

1585

Don Pedro Martínez Sáenz, Juez municipal de esta villa de Cihuri.

Hago saber: Que el día dieciocho del presente mes, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que se expresará, embargada á D. Julián Mendoza Cantera, vecino de Casalarreina, para con su producto hacer pago de principal y costas ocasionadas, seguido en este Juzgado municipal, que como demandado figura el citado Julián y como demandante el vecino de esta villa D. Francisco Miave Cantabrana.

*Finca ú objeto de la venta*

Una heredad regadío en el término del Sestil, de esta jurisdicción, de cabida dos celemines; que linda por el Norte, Paulina Cantera; Sur, Juana Lazcano; Este, Agapito Cantera, y Oeste, Julián Montoya; tasada en setenta y cinco pesetas.

*Condiciones*

1.º No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

*Advertencia*

Aunque no se hallen en el expediente los títulos de propiedad de la finca, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en Cihuri á primero de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Martínez.—Ante mí: El Secretario, Manuel Ballujera.

1579

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las jóvenes María Concepción Dubal y Gracia, hija de

Paulino y Germana, de trece años; y Petra Jiménez y Jiménez, hija de Miguel y Manuela de once años, oriundas gitanas, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora y que andan en compañía de Paulino, familia, y Manuela que es viuda, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se las sigue sobre hurto de habas, apercebidas de que si no compareciesen en dicho término, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á treinta de Junio de mil novecientos tres.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandato: Juan Antonio de Lama.

**ANUNCIOS OFICIALES**

1575

Don Eladio Ballester y Cuirana, Registrador de la propiedad de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que á partir del 1.º de Agosto próximo venidero, las horas oficiales para la presentación de documentos en esta oficina, serán de ocho á catorce, en vez de nueve á quince que son en la actualidad, y cuyo cambio ha sido aprobado por la Superioridad.

Lo cual hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Calahorra 4 de Julio de 1903.—Eladio Ballester y Cuirana.

1565

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, pecuaria y urbana para 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robres 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Melitón Galilea.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA**

1577

**Segundo trimestre de 1903**

CUENTA del segundo trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	26528	85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19448	78
<i>Cargo.</i>	45977	63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	24434	86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	21542	77

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	"	"	541	28	541	28
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	1682	50	1680	"	3362	50
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios	272	75	"	"	272	75
8.º Resultados.	21523	75	"	"	21523	75
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	10802	07	10802	07	21604	14
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación.	475	"	6425	43	6850	43
<b>TOTAL DE INGRESOS..</b>	<b>34706</b>	<b>07</b>	<b>19448</b>	<b>78</b>	<b>54154</b>	<b>85</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos de Ayuntamiento	241	20	4579	81	4821	01
2.º Policía de seguridad.	"	"	1412	40	1412	40
3.º Policía urbana y rural.	"	"	2705	"	2705	"
4.º Instrucción pública.	"	"	25	45	25	45
5.º Beneficencia.	10	"	263	"	273	"
6.º Obras públicas.	4	40	20	13	24	53
7.º Corrección pública	497	40	197	40	694	80
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	5965	88	4957	78	10923	66
10. Obras de nueva construcción	1068	33	4566	39	5634	72
11. Imprevistos.	178	24	181	"	359	24
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación.	211	77	5526	50	5738	27
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>8177</b>	<b>22</b>	<b>24434</b>	<b>86</b>	<b>32612</b>	<b>08</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Manuel Lerena.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 30 de Junio de 1903.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.